



**ANÁLISIS IMPUESTO DE RENTA PARA PERSONAS NATURALES
INDEPENDIENTES EN COLOMBIA**

AUTORES:

**GUSTAVO ADOLFO INGA CEBALLOS
CAMILO ESTEBAN FRANCO LÓPEZ**

DIRECTOR DEL PROYECTO:

EDINSON PINO CASTILLO

**UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES
SANTIAGO DE CALI
2015-2016**

Contenido

1. RESUMEN.....	5
2. INTRODUCCIÓN.....	6
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	8
4. JUSTIFICACIÓN.....	9
5. OBJETIVOS.....	10
5.1 Objetivo general	10
5.2 Objetivos específicos.....	10
6. METODOLOGÍA	12
6.1 Tipo de investigación	12
6.2 Método de investigación	12
6.3 Fuentes de información	13
6.4 Técnicas	13
6.5 Instrumentos de recolección de información	14
7 MARCO TEÓRICO	15
8 SUJETOS PASIVOS.....	19
9 HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES	24
10 EJEMPLOS PRÁCTICOS.....	40
10.1 Personas naturales con ingresos de 78.000.000 de pesos al año y con aportes voluntarios a pensión:.....	41
10.1.1 Liquidación mediante sistema ordinario	42
10.1.2 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional- IMAN	44
10.1.3 Impuesto Mínimo Alternativo Simple- IMAS	45
10.2 Personas naturales con ingresos de 78.000.000 de pesos al año, pero sin aportes voluntarios:.....	46
10.2.1 Liquidación mediante sistema ordinario	46
10.2.2 Impuesto Mínimo alternativo nacional-IMAN	47
10.2.3 Impuesto Mínimo Alternativo Simple- IMAS	48
10.3 Personas naturales con ingresos de 120.000.000 de pesos al año y con aportes voluntarios:.....	49
10.3.1 Liquidación mediante sistema ordinario	50
10.3.2 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN	53

10.4	Personas naturales con ingresos de 120.000.000 de pesos al año, pero sin aportes voluntarios:.....	56
10.4.1	Liquidación mediante Sistema Ordinario.....	56
10.4.2	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN	58
11	CONCLUSIONES.....	59
12	ANEXOS	63
	BIBLIOGRAFÍA.....	65

Tabla de ilustraciones

<i>Ilustración 1 – Prestación de servicios personales y otras actividades diferentes</i>	22
<i>Ilustración 2 - Sistema para declarar según categoría</i>	29
<i>Ilustración 3 - Cálculo del impuesto de renta bajo IMAN</i>	30
<i>Ilustración 4 - Tarifas del IMAN</i>	34
<i>Ilustración 5 - Tarifas del IMAS</i>	35
<i>Ilustración 6 - Rango por actividad para IMAS</i>	36
<i>Ilustración 7 - IMAS para trabajadores por cuenta propia</i>	37
<i>Ilustración 8 - Sistema ordinario</i>	38
<i>Ilustración 9 - Impuesto de renta mediante sistema ordinario- Ejemplo 1</i>	42
<i>Ilustración 10 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 1</i>	44
<i>Ilustración 11 - Impuesto de renta bajo IMAS - Ejemplo 1</i>	45
<i>Ilustración 12 - Impuesto de renta bajo sistema ordinario - Ejemplo 2</i>	46
<i>Ilustración 13 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 2</i>	47
<i>Ilustración 14 - Impuesto de renta bajo IMAS - Ejemplo 2</i>	48
<i>Ilustración 15 - Impuesto de renta bajo sistema ordinario - Ejemplo 3</i>	50
<i>Ilustración 16 - Tabla de impuesto de renta y complementarios - Sistema Ordinario</i>	53
<i>Ilustración 17 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 3</i>	54
<i>Ilustración 18 - Tarifa impuesto de renta - IMAN</i>	55
<i>Ilustración 19 - Impuesto de renta bajo sistema ordinario - Ejemplo 4</i>	56
<i>Ilustración 20 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 4</i>	58

1. RESUMEN

El presente estudio desarrolla un análisis del impuesto de renta para las personas naturales independientes, en el cual se pretende conocer cómo es el sistema de tributación para estas personas, establecer las particularidades, similitudes y diferencias que existe en la tributación en comparación con los demás sujetos pasivos del impuesto de renta. De igual forma, se analiza con mayor profundidad el porqué de estas diferencias y el impacto de las mismas en el impuesto a pagar por cada uno de estos sujetos. Así mismo, se establecerá un paralelo y se comparará con las personas asalariadas y trabajadores por cuenta propia en los temas anteriormente mencionados.

Finalmente, se elaborará y analizará un ejercicio práctico comparativo, tomando dos ejemplos de personas naturales que califican dentro de cada una de las clasificaciones que existen actualmente, en donde se puedan evidenciar los temas expuestos en el análisis realizado.

Palabras claves: impuesto de renta, trabajador independiente, ley 1607 de 2012, base gravable, inequidad tributaria.

2. INTRODUCCIÓN

El impuesto de renta en Colombia ha sufrido bastantes cambios desde que nació en 1918, tanto así que a finales de los años 50's del siglo XX el país contaba con uno de los impuestos de renta más progresivo del continente. La ley 75 de 1986 redujo las tarifas del impuesto de renta corporativa y simplificó significativamente el impuesto de renta personal. Esta simplificación hizo que la administración del tributo fuera más sencilla pero comprometió la progresividad del mismo. En 1995 el Congreso colombiano respaldó una iniciativa del ejecutivo, la ley 223, para que se incrementara nuevamente las tarifas del impuesto. En el caso de los asalariados se creó una renta exenta equivalente al 30% del ingreso laboral. Esta exención se redujo en 2002 al 25% (ley 788) pero al mismo tiempo se introdujeron nuevos beneficios relacionados con el ahorro voluntario en fondos de pensiones y en cuentas de ahorro para financiar la compra de vivienda (Ávila & Cruz, 2011). El último gran cambio en la tributación de las personas naturales fue introducido por la ley 1607 de 2012, que grosso modo, modificó las reglas de residencia, la clasificación de las personas naturales para la determinación del impuesto y creó unos sistemas alternativos y mínimos para la depuración ordinaria del impuesto a cargo, entre otros.

La tributación de renta para personas naturales en Colombia se ha venido estructurando poco a poco hasta estar donde nos encontramos actualmente. Nada raro sería que a futuro se modifiquen tarifas, topes, deducciones y exenciones para aplicar una mayor carga tributaria a estas personas, debido a los retos que acarrea el proceso de paz con las guerrillas y el desarrollo normal del país. Por tales razones y en

concordancia con el principio de progresividad tributaria, se han diferenciado las características y la reglamentación aplicable a las personas naturales, llevándolas a ser clasificadas de forma diversa y creando a su vez distintas categorizaciones dentro de una misma clase, la que nos ocupa, denominada como trabajadores independientes. Por todo lo anterior, es importante que los profesionales ubicados en esta categoría sean capaces de entender los principios y normas del Derecho Tributario Colombiano y prevean cuáles les son aplicables para que tengan muy claras las obligaciones que tienen con el Estado y se eviten problemas con la administración tributaria.

Parte de alguna inequidad que se presentaba entre los salariables y los trabajadores independientes quedó eliminada parcialmente primero por la ley 1607 de 2012 y luego por la ley 1739 de 2014.

El artículo presenta el desarrollo de uno de los objetivos del trabajo final de la investigación, con el cual se logra dar a conocer los elementos tributarios básicos del impuesto sobre la renta de las personas naturales independientes en Colombia y posteriormente muestra un cuadro comparativo que permita identificar diferencias y similitudes del impuesto en las distintas categorías de estas personas.

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En el sector tributario en Colombia existe mucho desconocimiento sobre quienes están obligados a declarar el impuesto de renta, hablando específicamente de personas naturales, por lo cual hay muchas personas que debiendo declarar no lo hacen o lo hacen de manera incorrecta, exponiéndose a regímenes sancionatorios de parte de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), por lo que se considera necesario realizar un estudio profundo y detallado sobre el tema en cuestión encaminando a brindar claridad a las personas naturales que califican como independientes. A través del presente documento se pretende realizar un trabajo comparativo entre dos o más personas naturales reales que califican como trabajadores independientes y que por el monto de sus ingresos están obligados a declarar, de tal manera que nos permita analizar, de manera práctica y que funciona como trabajo de campo para el trabajo que se pretende realizar, las diferencias y similitudes a las que incurren estos sujetos bajo diferentes condiciones específicas. Para ello, es necesario tener en cuenta cómo califican y bajo qué sistema están obligadas las personas naturales independientes a declarar el impuesto de renta, qué deducciones puede tomarse, cuáles son los plazos establecidos para presentar la declaración, a qué están obligados bajo ley, si la declaración debe ir firmada por contador o por revisor fiscal, etc. Por lo anterior, es necesario recurrir a diferentes fuentes de información que nos permitan elaborar un trabajo sólido, entre las cuales tenemos el Estatuto tributario donde está contemplado todo lo relacionado con el

impuesto de renta aquí en Colombia y algunas reformas de materia tributaria como la ley 1607 de 2012, ley 1739 de 2014 y ley 1753 de 2015.

4. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto no pretende desarrollar métodos y fórmulas que permitan calcular el IMAS o la renta ordinaria, como tampoco un software contable que calcule el valor a pagar de una persona natural, sino que se pretende crear conocimiento acerca de un tema de materia tributaria muy importante, como lo es las declaraciones del impuesto de renta en aquellos trabajadores independientes que devengan una determinada suma de ingresos en su ejercicio como independientes y que residen aquí en Colombia. Así que, a través de un ejercicio comparativo de dos o más personas naturales independientes ficticias se considerarán todos los aspectos relacionados con el impuesto en cuestión, de tal forma que permita analizar las diferencias y similitudes que resulten del ejercicio y, además, llegar a algunas conclusiones generales que pueden dar respuesta a muchas inquietudes que tienen los ciudadanos obligados a declarar y que claramente se ven manifestadas en los foros de algunas páginas web, incluyendo principalmente la página de la DIAN. Por último, se plantearán estrategias de planeación tributaria que permitirán al contribuyente de impuesto de renta, que califican como trabajadores independientes, optimizar los impuestos que están obligados a declarar y pagar a la DIAN y medir el posible impacto de manera anticipada a la declaración.

5. OBJETIVOS

5.1 Objetivo general

- Analizar el impacto del impuesto de renta en trabajadores independientes en Colombia.

5.2 Objetivos específicos

- Aplicar la normatividad colombiana en cuanto a la tributación del impuesto de renta en las personas naturales independientes.
- Identificar a las personas naturales independientes que clasifican como sujetos pasivos del impuesto de renta en Colombia.
- Determinar el hecho generador del impuesto de renta para personas naturales independientes.
- Reconocer los sistemas que permiten determinar la base gravable del impuesto de renta para trabajadores independientes.
- Identificar cuáles son los beneficios fiscales a los que una persona natural independiente puede acceder bajo los distintos sistemas del cálculo de la base gravable.
- Establecer diferencias y similitudes entre dos o más trabajadores independientes que devengan distinta cantidad de ingresos y que pueden aplicarse diferentes deducciones.

- Revelar cuáles son las obligaciones de las personas naturales independientes como declarantes del impuesto de renta.

6. METODOLOGÍA

6.1 Tipo de investigación

Esta es una investigación de carácter analítico y explicativo, que busca dar una mejor comprensión acerca de la tributación de las personas naturales en Colombia, específicamente en las personas naturales independientes. Auscultaremos acerca de las causas por las cuales existen clasificaciones distintivas dentro de estas personas y cómo estas producen diferencias en la tributación efectiva de cada una de ellas. Analizaremos también en qué condiciones se ven inmersas las personas de acuerdo a la actividad económica que ejercen y como estas encadenan su tributación a lo establecido por la norma fiscal colombiana. Finalmente podemos decir que, de acuerdo a las finalidades perseguidas, ésta es una investigación aplicada, pues con ejemplos hipotéticos de declaraciones de impuesto de renta verificaremos los resultados encontrados en el estudio; y, de acuerdo a los medios utilizados para obtener los datos, es documental, ya que basaremos nuestro análisis en las normas actuales de tributación que regulan ésta materia en el país y apoyaremos nuestros argumentos en diversas fuentes de información de carácter bibliográfico.

6.2 Método de investigación

Acorde al método de investigación a utilizar, esta sería una investigación analítica, porque pretende distinguir los elementos que componen la tributación

de las personas naturales independientes en Colombia y procura revisar y estudiar cada uno de ellos ordenadamente y de forma separada, para establecer la relación que hay entre todos ellos y el subsecuente efecto tributario que tiene en los impuestos a pagar por cada tipo de persona.

6.3 Fuentes de información

Las fuentes de información van a ser principalmente la regulación actual de impuesto de renta para personas naturales de Colombia, tales como el Estatuto Tributario Colombiano, la Ley 1607 de 2012, la Ley 1739 de 2014 y la Ley 1753 de 2015, así como papers, publicaciones en revistas científicas y demás estudios que se hayan hecho con anterioridad, concernientes a nuestro problema de investigación. Claro está, todo lo anterior ceñido al marco teórico establecido para la investigación.

6.4 Técnicas

Para el presente trabajo se pretende desarrollar una técnica documental de investigación, que consiste en recopilar la información disponible de los sujetos pasivos en cuestión, que en este caso son dos personas naturales independientes hipotéticas, para así establecer las diferencias y similitudes entre ellas en lo que concierne a la tributación del impuesto de renta en Colombia. Lo anterior, se logrará a través de lo que se conoce como observación científica indirecta, científica porque se pretende observar con un

objetivo claro, preciso y definido en el planteamiento del problema y, se considera indirecto, dado que para nuestro trabajo comparativo nos apoyaremos en revistas científicas, papers, investigaciones anteriores, etc. que se han realizado de manera previa a nuestra investigación pero que están relacionados con el tema en cuestión.

6.5 Instrumentos de recolección de información

El instrumento de investigación que emplearemos en nuestro trabajo, básicamente consiste en las declaraciones de rentas de trabajadores independientes hipotéticos del año 2014. Sin embargo, también servirán de instrumentos para realizar la observación indirecta, los blogs, artículos de revistas científicas, proyectos de grado y demás trabajos de investigación realizados con anterioridad al nuestro, pero que repercuten al mismo tema que se trabaja en el presente documento.

7 MARCO TEÓRICO

El impuesto de renta en los profesionales independientes ha ido cambiando a lo largo de los últimos 3 años desde la emisión de la ley 1607 de 2012 hasta la ley 1753 de 2015, pasando lógicamente por la reforma de 2013, lo cual trajo consigo un tema de discusión bastante mencionado en los foros de debate de abogados y consultores acerca de lo beneficios y desventajas que traen estas reformas en materia tributaria, referente al impuesto de renta en personas naturales independientes, tema que trataremos en el presente documento.

Antes de la ley 1607 de 2012 los profesionales independientes podían quedar exonerados del impuesto de renta si no sobrepasaban los 3.300 UVT's como lo establecía el artículo 594-1 del E.T., además de cumplir con 3 requisitos específicos: 1) que el 80% de sus ingresos brutos correspondan a honorarios y comisiones por el servicio que presta; 2) tales ingresos debían ser facturados y; 3) sobre tales ingresos los clientes debían haberles hecho retenciones en la fuente de renta. Sin embargo, con la reforma del 2012 se expresó en el artículo 18 una modificación al artículo 594-1 del E.T., por lo cual, habrán más profesionales independientes que se verán obligados a declarar ya que el tope ya no es de 3.300 UVT's sino de 1.400 UVT's. Además, los trabajadores independientes con contratos distintos al contrato laboral, al no pertenecer a la categoría de empleados no tenían derecho a tomarse el 25% de rentas exentas a las que accedía los empleados asalariados para el año 2011, aspecto que se tratará con más detalle a continuación.

La reforma del año 2012 separó en 3 categorías a las personas naturales que están obligas a declarar renta y el impuesto a la equidad CREE, las cuales conocemos como empleados, trabajadores por cuenta propia y otros. Además de esto, los profesionales independientes que presten servicios personales y ejerzan trabajos liberales como los abogados, contadores, consultores, médicos, ingenieros, entre otros, según el *artículo 329* de la ley 1607 de 2012 se incluirán en la categoría de empleados si los ingresos que provienen de su servicio corresponde al menos al 80% de los mismos. Ahora bien, en el numeral 10 del *artículo 206* del estatuto tributario dice que los empleados pueden tomarse como rentas exentas el 25% del valor total de los pagos limitado a 240 UVT's, sin embargo, la reforma de 2013 permite que los trabajadores independientes clasificados en la categoría de empleados tomen también este beneficio. En un principio, se podría pensar que este beneficio verdaderamente ayuda a que los trabajadores independientes tributen de manera más justa, pero además de este beneficio la ley 1739 de 2014 añadió una limitación bastante controversial que hasta el día de hoy se discute, el párrafo 4to del artículo 206 del E.T. dice:

*“(...) Estos contribuyentes **no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante (...)**”*

En este orden de ideas, quienes presten servicios personales se incluyeron en la categoría de empleados y se les permitió tomarse el beneficio del 25% de rentas exentas que antes de la reforma de 2014 se estaban tomando según lo descrito en el núm. 10 del artículo 206 del E.T., sin embargo, éstos no pueden solicitar costos y

gastos relacionados con su servicio sino únicamente las deducciones, esto les perjudica más de lo que les podría beneficiar a tal punto que algunos tributaristas consideran que esto le podría llevar a la ruina. Además, esta exención del 25% sólo aplica al sistema ordinario y no al IMAN, por lo cual bajo el IMAN los trabajadores independientes sólo tendrán derecho a deducirse algunos pocos conceptos pero dejarán de tomarse muchas rentas exentas, perjudicándoles en gran manera y obligándolos a declarar bajo el sistema ordinario, pues éste siempre será mayor dado que no tiene derecho a costos ni gastos relacionados directamente con el servicio prestado.

Por último es importante mencionar que bajo la ley 1753 de 2015 el gobierno nacional establece un nuevo sistema para calcular la base sobre la cual los trabajadores independientes pagan su seguridad social, el artículo 135 dice:

*“Los **trabajadores independientes por cuenta propia** y los **independientes con contrato diferente a prestación de servicios** (...) En el caso de los **contratos de prestación de servicios personales** relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato (...)*

Lo anterior sugiere tres clasificaciones para el cálculo del Ingreso Base de Cotización (IBC): trabajadores por cuenta propia (todos aquellos incluidos en el artículo 340 del E.T.), trabajadores independientes con contrato diferente a prestación de servicios y los independientes con contratos de prestación de servicios. Para los dos primeros la

norma establece que deberá depurar los ingresos brutos restándoles los costos y gastos relacionados con su actividad y al valor resultante aplicarle una tasa de 40%, de esta manera obtendrá la cantidad que debe pagar a seguridad social. A diferencia de estos los independientes con contratos de prestación de servicios no podrán restarse los costos y gastos directamente atribuibles a su actividad, a no ser que subcontrate, compre insumos o tenga expensas que estén directamente vinculadas a su actividad. Esto significa que aquellos independientes con contratos de servicios se verán perjudicados en el sentido de que el IBC es mayor al que resulta de los otros independientes.

8 SUJETOS PASIVOS

Para comenzar, podemos decir que nuestra sagrada Constitución política nos circunscribe a todos como sujetos pasivos de algún impuesto, ya que en el art. 95, numeral 9, establece la obligación de todo ciudadano colombiano de *“contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*. Sin embargo, veremos más adelante como esto se ve depurado por ciertas condiciones establecidas específicamente en la norma tributaria, como por ejemplo, el hecho generador.

Entrando en materia, conforme a lo establecido en la legislación tributaria colombiana, mediante el art. 2 del Estatuto Tributario, son sujetos pasivos *“los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial”*, es decir, son sobre quienes recae la obligación de pagar el tributo debido a que son quienes realizan el hecho generador de un impuesto. Es de suma importancia definir tanto el sujeto pasivo como el hecho generador del impuesto en cualquier caso, ya que si hay sujeto pasivo pero no hay hecho generador el sujeto pasivo no tendrá obligación alguna de pagar el tributo.

Enfocándonos más en el tema que nos ocupa, personas naturales independientes, podemos decir que encontramos dos categorías de estos, trabajadores por cuenta propia y otros. De igual forma, encontramos un similar que no está dentro de esta categoría pero que nos va a servir para analizar el principio de equidad en la tributación colombiana, los empleados. Empecemos por definir que según el art. 10 de la ley 1607

de 2012 empleados son *“toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal”*, en síntesis, quienes la mayoría de sus ingresos provienen de la vinculación laborar con un empleador. Sin embargo, también hay otra clase de empleados que de acuerdo a este mismo artículo son:

“prestan servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o servicios técnicos que no requieren utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado y cuyos ingresos corresponden en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades”

En este caso es importante aclarar que no hay contrato laboral sino de prestación de servicios.

Ya dentro de los trabajadores por cuenta propia encontramos que el art. 329 del Estatuto tributario las define como:

“...toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas señaladas en el Capítulo II del Título V del Libro I del Estatuto Tributario”

Las actividades a las que se hace mención en dicho artículo, que también se encuentran establecidas en el art. 340 del E.T., son:

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros
- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

Posteriormente, en el art. 34 de la ley 1739 de 2014, se adicionó el parágrafo 3 al art. 336 del Estatuto Tributario, mediante el cual añadió un requerimiento más para ser considerado trabajador por cuenta propia: desarrollar la actividad por su cuenta y riesgo. La anterior condición es entendida de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 3032 de 2013 que básicamente nos plantea dos categorías d estas personas, las que prestan servicios personales y las que desempeñan actividades

económicas distintas de la prestación de servicios personales y nos establece las condiciones que deben cumplir cada una de ellas:

Prestación de servicios personales	Actividades diferentes a la prestación de servicios personales
Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio	Asume las pérdidas monetarias que resulten de la realización de la actividad
Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio	Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la realización de la actividad
Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable	Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable
Incurrir en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable	

Ilustración 1 – Prestación de servicios personales y otras actividades diferentes

Lo más relevante, a nuestro parecer, para entender este concepto es que el trabajador independiente que desarrolla su actividad por su cuenta y riesgo asume todas las ventajas y peligros inherentes al ejercicio de su actividad económica, incluyendo desde riesgos legales hasta todos financieros y económicos propiamente dichos. Es importante aclarar que en la ley 1739 también se establecieron otros requisitos, como los topes de renta gravable alternativa para declarar en IMAS, que modificaron sustancialmente la tributación de las personas naturales independientes y que se tratarán más adelante del presente trabajo.

Finalmente, hay personas que no cumplen los criterios para ser clasificados como empleados ni como trabajadores por cuenta propia, por lo cual esa categoría la llamaremos “Otros”, debido a que su actividad no corresponda a ninguna de las mencionadas en el artículo 340 del Estatuto Tributario o las que se clasifiquen como cuenta propia y perciban ingresos superiores a veintisiete mil (27.000) UVT, están sujetas únicamente al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios contenido en el Título I del Libro I del Estatuto en mención.

9 HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE RENTA PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El hecho generador, en términos generales, es el *“presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”* (Constanza & Dora, 2012), es decir, es la acción que origina nuestra obligación de tributar. Como regla general, podemos decir que en Colombia el hecho generador del impuesto de renta es la obtención de cualquier tipo de ingreso, claro está, de acuerdo a las disposiciones establecidas actualmente en la legislación tributaria del país dichos ingresos serán clasificados de una forma distinta para ser depurados durante el cálculo de la base gravable del impuesto. Es aquí donde empezamos a denotar la importancia de saber en qué categoría nos encontramos, cual sujeto pasivo soy, pues el hecho generador se relaciona mucho con estar denominado como un empleado o una persona natural independiente.

Precisamente debido a esa relación entre sujeto pasivo y hecho generador desde el principio se hacen notorias algunas diferencias, pues aunque en esencia todos son ingresos, el ser empleado hace que estos se nombren salarios y pagos laborales, en tanto que para las personas naturales independientes se denominan honorarios, comisiones y servicios, entre otros. Sin embargo, la controversia no sólo ha estado precisamente en definir que es un hecho generador para cada clase de persona, sino que también se ha centrado en las deducciones y rentas exentas que puede tomarse cada categoría, de ahí radica la vital importancia de saber *“¿Qué soy?”*.

Entrando en materia, de acuerdo al artículo 26 del Estatuto Tributario colombiano los ingresos son base de la renta líquida gravable y como tal incluyen todos los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, a la hora de hacer dicho cálculo. Para el tema que nos ocupa, hallamos que dentro de los ingresos extraordinarios se incluyen ingresos por arrendamiento de inmuebles, ya sean arrendamientos de locales, casas, oficinas y en general de cualquier inmueble; intereses y rendimientos financieros; venta de activos fijos y el valor de ingresos en especie, entre otros. En cuanto a los ingresos ordinarios encontramos, como ya mencionamos, todas las rentas de trabajo enumeradas en el artículo 103 del E.T. tales como salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos y, en general, las compensaciones por servicios personales. Técnicamente y en general, el hecho generador de la obligación de declarar renta se produce en el momento en que nace el derecho a exigir el pago de un determinado ingreso, aunque no se produzca el cobro, por la prestación previa de un servicio. Posteriormente, cada persona deberá clasificar sus ingresos dependiendo de en cual categoría se ubique y empezar a depurarlos en su declaración, si es que supera los topes establecidos por la ley y por consiguiente está obligado a declarar.

En cuanto a los costos que se pueden tomar en cada categoría, podemos decir que una vez más se hace importante la relación entre hecho generador y la categoría de persona natural en la que estamos ubicados, pues de nuestras actividades diarias en donde surgen, tal vez, muchos “hechos generadores”, que a su vez, determinan si somos empleados o trabajadores independientes, nace también el derecho a deducirnos los costos que se generen durante la realización de nuestras actividades.

¿Por qué hacemos hincapié en esto? Porque los empleados no se pueden deducir costos, solamente podrán hacerlo los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, ya que a pesar de ser considerados empleados por la legislación tributaria (art. 329 del ET) debido a su realidad económica si pueden presentar algunos costos derivados de su ejercicio profesional. Claro está, esos costos deben estar debidamente soportados y debe haber relación de causalidad con la actividad que estaban realizando. Las otras dos categorías que definimos dentro de personas naturales independientes, que son trabajadores por cuenta propia y otros, si pueden deducir costos derivados de la prestación de sus servicios, por supuesto, dentro de los límites establecidos por la legislación tributaria.

Algo muy similar sucede con las deducciones que se pueden tomar unos y otros, pues encontramos que hay pagos o gastos que son deducibles tanto para los empleados como para los trabajadores independientes, pero hay otros conceptos que no le son permitidos deducir a estos últimos y que a los empleados sí. Por ejemplo, los desembolsos por concepto de salud, impuesto predial e interés hipotecarios se pueden restar de la renta líquida gravable en la declaración tributaria de cualquier persona, en cambio, otros pagos como los gastos por dependientes o los impuestos de vehículos, en algunos casos, no les son permitidos deducir a las personas naturales independientes en tanto que a los empleados sí. Toda ésta inequidad, como algunos lo llaman, derivó en el malestar de algunas personas que ejercen su profesión mediante la figura de “independiente” y llevó a que se demandara ante la Corte Constitucional de

la Nación textos como el contenido en el párrafo 4º del artículo 206 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014, que reza:

“Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante”

Respecto a esto, la Corte tomó la decisión de declarar inexecutable dicho párrafo por considerar que transgrede el principio de equidad tributaria en su dimensión vertical, ya que al prohibir solicitar a los empleados cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante los deja en una situación menos favorable respecto a los empleados con vinculación laboral por contrato. Además, teniendo en cuenta los artículos 95.9 y 363 de la Constitución Política, que consagran el mencionado principio de equidad tributaria, e incluyendo además el principio de progresividad, en nuestro concepto, también va en contravía de estos mandatos constitucionales, pues la carga tributaria no quedaría igualmente repartida entre las personas que posean la misma capacidad de pago pero que debido a la “forma” en que prestan sus servicios se ven clasificadas tributariamente de categoría distinta. Claramente los independientes se verían obligados a pagar mayores impuestos que los empleados.

En resumen, la importancia de la interrelación del hecho generador, de acuerdo a nuestras actividades, y la clase de sujeto pasivo que somos es vital a la hora de tributar en Colombia, ya que como vimos (y veremos más adelante con ejemplos) estas diferencias pueden en muchos casos determinar la carga impositiva que debemos asumir y, por consiguiente, cómo ésta termina afectando nuestras finanzas personales y en últimas nuestra calidad de vida.

Una vez explicado la relevancia de identificar el hecho generador del impuesto de renta en las personas naturales independientes, procedemos al cálculo de la base gravable del impuesto, la cual nos permitirá hallar el importe que debe tributar el sujeto pasivo obligado por la ley estatutaria en Colombia. Actualmente, existen además del sistema ordinario para el cálculo del impuesto de renta en personas naturales independientes, el IMAN para empleados y el IMAS para empleados y trabajadores por cuenta propia, estos fueron establecidos mediante la reforma tributaria de 2012 con la ley 1607. A continuación se presenta la tabla que muestra la DIAN en su página oficial donde permite identificar bajo qué sistema debe declarar el impuesto de renta las personas independientes según la categoría en que se encuentre y algunos topes establecidos por la legislación:

Para empleados	Ordinario
Renta gravable alternativa inferior a 4.700 UVT (\$132.911.300 año 2015)	IMAN IMAS
Para empleados	Ordinario
Renta gravable alternativa igual o mayor a 4.700 UVT (\$132.911.300	IMAN

año 2015)	
Trabajadores por cuenta propia	Ordinario
Renta gravable alternativa superior al rango mínimo determinado para cada actividad e inferior a 27.000 UVT (\$763.533.000 anuales 2015) y patrimonio Líquido declarado en el período gravable anterior es inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000 año 2014)	IMAS
Trabajadores por cuenta propia	Ordinario
Renta gravable alternativa igual o inferior al rango mínimo determinado para cada actividad, o igual o superior a 27.000 UVT (\$763.533.000 anuales 2015) o su patrimonio Líquido declarado en el período gravable anterior es igual o mayor a 12.000 UVT (\$329.820.000 año 2014)	
Otros	Ordinario

Ilustración 2 - Sistema para declarar según categoría

Tomado de la página de la DIAN (actualizado al valor del UVT de \$28.279 año 2015 y \$27.485 año 2014)

Quienes pertenecen a la categoría de empleados deben hacer el cálculo del impuesto de renta mediante el sistema ordinario, sin embargo, éste no puede ser inferior al valor del impuesto por el sistema del IMAN, de ser así deberá declarar bajo el IMAN. Por otra parte, aquellos empleados que tengan ingresos brutos inferiores a 4.700 UVT's (\$132.911.300 año 2015) podrán declarar de manera VOLUNTARIA bajo el IMAS. A continuación se muestra la depuración del cálculo del impuesto de renta para empleados bajo el IMAN, establecido en el artículo 332 de la ley 1607 de 2012:

	Ingresos brutos
(-)	Dividendos y participaciones no gravadas
(-)	Indemnizaciones por daño emergente
(-)	Aportes a seguridad social del trabajador
(-)	Pagos catastróficos en salud inferior al 30% del ingreso gravado
(-)	Aportes parafiscales cancelados sobre el salario a empleado
(=)	Base gravable IMAN
(x)	Tarifa impuesto IMAN*
(=)	IMAN

Ilustración 3 - Cálculo del impuesto de renta bajo IMAN

*** Valores que oscilan entre el 1.6% y el 13%**

Es importante hacer especial hincapié en los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRNGO), que en este caso es de indiferente aplicación a empleados y trabajadores por cuenta propia, es decir aplica para todas las personas naturales. Desde la reforma que se planteó en la ley 863 de 2003, se pueden enumerar 26 hechos que clasifican como INCRNGO y que se encuentran distribuidos entre los artículos 36 y 57 del Estatuto Tributario, pero que de acuerdo a la ley antes mencionada, que modificó el art. 35-1 del E.T., exceptúa los artículos 36-4, 37, 43, 46, 54, 55 y 56 a partir del año gravable 2004. A continuación enumeramos los INCRNGO vigentes a la fecha:

1. Prima en colocación de acciones o de cuotas sociales. (art. 36)

2. Utilidad en la enajenación de acciones. (art. 36-1)
3. Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social. (art.36-2)
4. Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas. (art. 36-3)
5. Componente inflacionario de rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas. (art. 38)
6. Componente inflacionario de rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. (art. 39)
7. El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes. (art. 40)
8. Componente inflacionario de los rendimientos financieros. (art. 40-1)
9. Componente inflacionario de rendimientos y gastos financieros. (art. 41)
- 10.Recompensas. (art. 42)
- 11.Utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación, adquirido con anterioridad al 1o. de enero de 1987. (art. 44)
- 12.Indemnizaciones por seguro de daño. (art. 45)
- 13.Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas. (art. 46-1)
- 14.Gananciales. (art. 47)
- 15.Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas. (art. 47-1)
- 16.Las primas de localización y vivienda, pactadas hasta el 31 de julio de 1995 (art.47-2)

17. Participaciones y dividendos, no gravados) .(art. 48-49)
18. Utilidades en ajustes por inflación o por componente inflacionario. (art.50)
19. Distribución de utilidades por liquidación. (art. 51)
20. Incentivo a la Capitalización Rural (ICR). (art. 52)
- 21. Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. (art. 53)**
22. Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones. (art. 56-1)
23. Aportes del empleador a fondos de cesantías. (art. 56-2)
24. Exoneración de impuestos para la zona del Nevado del Ruiz en la enajenación de inmuebles referidos en el Decreto 3850 de 1985. (art. 57)
25. Subsidios y ayudas estatales en el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) y Subsidios del incentivo al almacenamiento de productos agrícolas. (art. 57-1)
26. Recursos asignados a proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación (art. 57-2)

Es importante tener en claro cuáles son los INCRNGO que podemos restar de nuestros ingresos, para no cometer errores en nuestras declaraciones y, por supuesto, evitar problemas con la autoridad tributaria.

Retomamos una vez más el campo de los costos para enmarcar que, de acuerdo al artículo 87 del E.T., los costos y deducciones imputables a la actividad propia de personas naturales que se desempeñan como profesionales independientes, comisionistas, concejales municipales y distritales, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por su actividad perciban. Para arquitectos o

ingenieros contratistas, el límite anterior será del noventa por ciento (90%), siempre y cuando lleven libros de contabilidad registrados en la Cámara de Comercio o en la DIAN.

La única forma de que se pueda tomar la totalidad de los costos atribuibles a la actividad desarrollada es que el contribuyente facture la totalidad de sus operaciones y sus ingresos se hayan sometido a retención en la fuente.

Una vez se realiza el cálculo de la base gravable se procede al cálculo del impuesto a través de las tasas establecidas por la DIAN en el artículo 333 de la ley 1607 de 2012, el cual se presenta a continuación:

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVT)
Menos de 1,548	0,00	3,339	95,51	8,145	792,22
1,548	1,05	3,421	101,98	8,349	833,12
1,588	1,08	3,502	108,64	8,552	874,79
1,629	1,11	3,584	115,49	8,756	917,21
1,670	1,14	3,665	122,54	8,959	960,34
1,710	1,16	3,747	129,76	9,163	1,004,16
1,751	2,38	3,828	137,18	9,367	1,048,64
1,792	2,43	3,910	144,78	9,570	1,093,75
1,833	2,49	3,991	152,58	9,774	1,139,48
1,873	4,76	4,072	168,71	9,978	1,185,78
1,914	4,86	4,276	189,92	10,181	1,232,62
1,955	4,96	4,480	212,27	10,385	1,279,99
1,996	8,43	4,683	235,75	10,588	1,327,85
2,036	8,71	4,887	260,34	10,792	1,376,16
2,118	13,74	5,091	286,03	10,996	1,424,90
2,199	14,26	5,294	312,81	11,199	1,474,04
2,281	19,81	5,498	340,66	11,403	1,523,54
2,362	25,70	5,701	369,57	11,607	1,573,37
2,443	26,57	5,905	399,52	11,810	1,623,49
2,525	35,56	6,109	430,49	12,014	1,673,89
2,606	45,05	6,312	462,46	12,217	1,724,51
2,688	46,43	6,516	495,43	12,421	1,775,33
2,769	55,58	6,720	529,36	12,625	1,826,31
2,851	60,70	6,923	564,23	12,828	1,877,42
2,932	66,02	7,127	600,04	13,032	1,928,63
3,014	71,54	7,330	636,75	13,236	1,979,89
3,095	77,24	7,534	674,35	13,439	2,031,18
3,177	83,14	7,738	712,80	Mas de 13,643	27%*RGA-1,622
3,258	89,23	7,941	752,10		

Ilustración 4 - Tarifas del IMAN

Tomado de la página oficial de la DIAN

En conformidad con el sistema del IMAN, el cálculo de la base gravable alternativa se depura exactamente igual, solo que en correspondencia a la tabla que se representa en el artículo 334 de la ley 1607 de 2012, la cual se muestra a continuación:

RGA Anual desde (En UVT)	IMAS (En UVT)	RGA Anual desde (En Uvt)	IMAS (En UVT)	RGA Anual desde (En Uvt)	IMAS (En UVT)
1.548	1,08	2.199	20,92	3.339	162,82
1.588	1,10	2.281	29,98	3.421	176,16
1.629	1,13	2.362	39,03	3.502	189,50
1.670	1,16	2.443	48,08	3.584	202,84
1.710	1,19	2.525	57,14	3.665	216,18
1.751	2,43	2.606	66,19	3.747	229,52
1.792	2,48	2.688	75,24	3.828	242,86
1.833	2,54	2.769	84,30	3.910	256,21
1.873	4,85	2.851	93,35	3.991	269,55
1.914	4,96	2.932	102,40	4.072	282,89
1.955	5,06	3.014	111,46	4.276	316,24
1.996	3,60	3.095	122,79	4.480	349,60
2.036	3,89	3.177	136,13	4.683	382,95
2.118	14,02	3.258	149,47		

Ilustración 5 - Tarifas del IMAS

Tomado de la página oficial de la DIAN

En cuanto a los trabajadores por cuenta propia, según lo señalado en el artículo 336 de la ley 1607 de 2012 éstos podrán declarar de manera VOLUNTARIA bajo el IMAS, si y solo si, la renta gravable alternativa es superior al rango mínimo determinado para cada actividad e inferior a 27.000 UVT (\$763.533.000 anuales 2015) y patrimonio Líquido declarado en el período gravable anterior es inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000 año 2014). Los rangos mínimos para cada actividad están determinados en el artículo 340 del ET, el cual se presenta a continuación:

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuaria, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercial por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercial por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, cordón y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,98% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

Ilustración 6 - Rango por actividad para IMAS

Tomado de la página oficial de la DIAN

Respecto a cómo se debe realizar el cálculo de la base gravable del impuesto de renta en trabajadores por cuenta propia mediante el IMAS, se muestra de manera general en el siguiente esquema:

Impuesto alternativo simplificado trabajadores por cuenta propia	
IMAS-Trabajadores por cuenta propia	
	Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Devoluciones, Rebajas y descuentos
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravadas en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, *
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional
(-)	Indemnizaciones por seguro de vida, rentas exentas de las Fuerzas Militares, indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios
(-)	Retiros de los fondos de cesantías
=	Renta gravable alternativa IMAS
%	Tarifa de acuerdo con la tabla y su actividad económica
	* aplican límites

Ilustración 7 - IMAS para trabajadores por cuenta propia

Tomado de la página oficial de la DIAN

Finalmente, aquellas personas naturales independientes que no pertenezcan a la categoría de empleados ni a la de trabajadores por cuenta propia, que sean notarios, trabajadores por cuenta propia con RGA igual o inferior al mínimo declarado por cada actividad o RGA mayor a 27.000 UVT's, aquellos pensionados de los cuales el 100% de sus ingresos provienen de jubilación, invalidez, vejez, sobreviviente y riesgos laborales, servidores públicos y sucesiones de causantes residentes, se tratarán como Otros y deberán declarar el impuesto de renta mediante el sistema ordinario (aplica también para empleados y trabajadores por cuenta propia), de forma general quedará depurado así:

Total ingresos ordinarios sin incluir ganancia ocasional

(-) Ingresos no constitutivos de renta

(=) **Renta bruta**

(-) Deducciones por intereses vivienda

(-) Deducciones por salud - medicina prepagada

(-) 10% de ingresos por dependientes

(-) Deducción por aportes a salud obligatorios

(-) Deducciones GMF y donaciones

(=) **Renta líquida gravable**

(x) Tarifa tabla (oscila entre 0% y 33%)

(=) **Impuesto renta ordinario**

Ilustración 8 - Sistema ordinario

Cabe recordar, que bajo la expedición de la ley 1607 de 2012 se establecieron tres grandes categorías respecto a las personas naturales: empleados (incluyendo tanto asalariados como profesionales independientes), trabajadores por cuenta y otros. Lo anterior, trajo consigo también algunas modificaciones respecto al cálculo de la renta gravable para cada categorización, pues bien, se implementaron dos nuevos sistemas para el cálculo de la misma que son el IMAN y el IMAS.

También se hizo mención a que los empleados pueden declarar de manera voluntaria por el IMAN o el IMAS siempre y cuando no sean inferiores al cálculo resultante bajo el sistema ordinario, igualmente los trabajadores por cuenta propia pueden declarar bajo el IMAS si y solo si la renta gravable alternativa es superior al rango de cada actividad e inferior a 27.000 UVT's. Observamos claramente que una de las principales diferenciaciones entre empleados y trabajadores por cuenta propia es el sistema bajo el

cual va a calcular la renta, sin embargo, también vimos que la inclusión de los profesionales independientes en la categorización de empleados trajo como consecuencia que éstos no pudiesen tomarse costos ni gastos relacionados con su servicio sino únicamente las deducciones, impactando significativamente sobre la riqueza de este grupo de contribuyentes.

Finalmente, también se hizo alusión a que los INCRGO no difieren en ninguna manera para los empleados o trabajadores por cuenta propia.

En conclusión, la base del impuesto gravable para personas naturales independientes depende plenamente de la categoría a la que éstos pertenezcan y a los topes establecidos por la normatividad colombiana en la ley 1607 de 2012, además, se deberá tener en cuenta que para cada categoría existen sistemas de renta alternativa que aplican o **no** según las condiciones establecidas en la ley y que se deberá aplicar las tasas establecidas en las tablas bajo unos límites y requerimientos.

10 EJEMPLOS PRÁCTICOS

Para ilustrar mejor todo lo expuesto durante este escrito nos parece pertinente realizar un par de ejemplos prácticos que muestren la realidad económica que produce la inequidad tributaria que existe en estos momentos.

Primero que todo, los ejemplos que vamos a realizar están divididos en dos clases de simulaciones: 1) En la primera, vamos a analizar los distintos tipos de personas naturales que clasificamos durante el trabajo (exceptuando a los denominados como “Otros”) con ingresos anuales iguales a 78 millones de pesos colombianos para cada uno, mediante los tres sistemas de cálculo para el impuesto de renta que existen actualmente en la legislación tributaria, claro está, a cada persona se le aplicarán los sistemas de cálculo que les sea permitido; 2) En el segundo, la temática es la misma, los tres mismos tipos de personas del primer ejemplo, por los tres sistemas de cálculo de impuesto de renta, pero con la salvedad de que en este caso cada uno percibirá ingresos por 120 millones de pesos anuales. Ésta diferenciación se hace con el objetivo de mostrar que cuando se supera el tope de 2800 UVTs (*Art. 334 E.T.*) ya no es aplicable declarar renta mediante IMAS.

Segundo, dentro de cada tipo de simulación se hará una subdivisión de los mismos, en los que se le agregarán aportes de seguridad social voluntarios a unos y a otros no, para analizar el efecto tributario que tiene el hecho de hacer o no aportes voluntarios al sistema de seguridad social en el impuesto que debe pagar cada tipo de persona. Así mismo sucede con la deducción por *dependientes*, que se incluirá para los asalariados

y cuyo propósito también es comparar su impacto en el tributo a pagar por el empleado y su análisis comparado respecto a las demás categorías de personas naturales.

Y tercero, nos parece importante aclarar, que dentro de los ejemplos sólo manejaremos deducciones por *costos*, por *dependientes* y por *aportes voluntarios a seguridad social*, con el fin de facilitar el entendimiento de los escenarios planteados y sus efectos, ya que sería mucho más complejo incluir deducciones por otros conceptos que no son tan generales para estos tres tipos de personas y que de alguna u otra forma restarían comparabilidad entre los mismos.

10.1 Personas naturales con ingresos de 78.000.000 de pesos al año y con aportes voluntarios a pensión:

Es importante aclarar, que los aportes voluntarios están consagrados en el artículo no. 126 del E.T., el cual define un tope de deducibilidad máximo del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año del contribuyente y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. Sin embargo, para nuestros ejemplos sólo tomaremos aportes voluntarios del 10% de los ingresos brutos de cada persona, con el fin de no afectar la comparabilidad de las cifras que estamos manejando en las simulaciones. Por otro lado, en cuanto a la deducción por *dependientes*, tenemos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo no. 387 del E.T el declarante puede disminuir de su base gravable una deducción mensual de hasta el 10% de sus ingresos brutos provenientes de la relación laboral, con un tope máximo de 32 UVT mensuales.

Prosiguiendo con los ejemplos, a continuación presentamos la liquidación que debería presentar cada persona natural de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad tributaria:

10.1.1 Liquidación mediante sistema ordinario

	Sistema Ordinario		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000
Costos	\$ -	\$ 39.000.000	\$ 39.000.000
Deducciones:			
Dependientes	\$ 7.800.000	\$ -	\$ -
Aportes Obligatorios de salud	\$ 3.120.000	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	\$ 4.992.000
Aportes Voluntarios de pensión	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000	\$ 7.800.000
Renta Líquida Gravable	\$ 55.380.000	\$ 22.308.000	\$ 22.308.000
RLG en UVT	1.958	789	789
Tarifa Impo. Renta(Art. 241)	28%	0%	0%
Impuesto de renta	\$ 5.325.960	\$ -	\$ -

Ilustración 9 - Impuesto de renta mediante sistema ordinario- Ejemplo 1

En este caso, encontramos un panorama donde los asalariados deducen conceptos como *dependientes* (\$7.800.000), los *aportes obligatorios de salud* (\$3.120.000) y de *pensión* (\$3.900.000) que proceden de su relación laboral y la máxima capacidad de ahorro en *aportes voluntarios* (\$10.920.000). El empleado "independiente" igualmente deduce los aportes obligatorios a salud (\$3.900.000) y pensión (\$4.992.000) que debe hacer por obligación. Es importante aclarar que los aportes de los "independientes" y los trabajadores por cuenta propia se hacen totalmente por parte de ellos, es decir, ellos pagan el 12.5% de salud y el 16% de pensión, sobre una base del 40% del total de sus ingresos brutos. Lo anterior genera que sean iguales los montos de deducción

por aportes de salud y de pensión que se resta el trabajador por cuenta propia de su base gravable a los que deduce el “*independiente*”, teniendo derecho además a deducir costos por valor del 50% (\$39.000.000) de los ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal.

Uniendo todos estos elementos encontrados podemos decir que el escenario es más desfavorable para los asalariados, quienes serían los que más impuestos tendrían que pagar (\$5.325.950), debido a que no tienen derecho a hacer deducciones por costos relacionados con su actividad profesional, así los tenga, tal como lo hacen los trabajadores por cuenta propia y los independientes. Esto nos muestra una vez más la inequidad tributaria que existe en Colombia y las deficiencias que tiene el sistema tributario, pues técnicamente la legislación a veces nos es justa con las condiciones económicas que presenta cada persona natural, pues si bien el asalariado por no prestar sus servicios con insumos y maquinaria propios, ni por cuenta y riesgo propios, si creemos que es procedente tenerle en cuenta algunos costos que se le conceden a los “independientes”, ceñidos a la realidad que pueda presentar cada asalariado y siempre y cuando estén debidamente justificados. Tal vez, lo único que sopesa el desbalance que hay entre estos últimos y los demás es que se pueden tomar algunas deducciones, como las de dependientes, que los otros no, sin embargo, el efecto de esta deducción no es si quiera cercano al efecto de deducir costos en la declaración de renta.

Caso contrario sucede con el trabajador por cuenta propia, así como con los “independientes”, en cuyo caso los costos juegan un papel fundamental, pues casi que se puede decir que lo eximen de pagar tributo alguno. Es muy importante tener en

cuenta que todos los costos y gastos relacionados con la actividad que desempeña deben estar debidamente sustentados y deben cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario para que pueda proceder su deducibilidad sin acarrear sanción alguna en un futuro. Es así como estos disminuyen su renta líquida gravable hasta un punto (inferior a 1.090 UVTs) que lo exoneran de pagar impuesto de renta.

10.1.2 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional- IMAN

	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$78.000.000	\$ 78.000.000	No Aplica
Deducciones:			
Aportes Obligatorios de salud	\$ 3.120.000	\$ 3.900.000	
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	
Renta Gravable Alternativa IMAN	\$70.980.000	\$ 69.108.000	
RGA IMAN en UVT	2.510	2.444	
Tarifa Impto. Renta(Art. 333)	26,57	26,57	
Impuesto de renta	\$ 751.373	\$ 751.373	

Ilustración 10 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 1

En este caso, sale del análisis hecho el trabajador por cuenta propia, puesto que la legislación fiscal no les permite tributar por IMAN. Aquí podemos ver que el panorama cambia considerablemente. Mediante este sistema, tanto el salariado como el empleado "independiente" terminan pagando la misma cantidad de dinero. ¿Esto por qué sucede? Porque mediante el IMAN no se permite tomar deducciones por *dependientes* ni por *aportes voluntarios a seguridad social* que se toman mediante sistema ordinario, lo que produce que la renta gravable alternativa IMAN sea igual para

ambas personas y los deja en igualdad de condiciones. Es importante destacar que las deducciones que se pueden tomar en este sistema de cálculo son taxativamente las que están descritas en el artículo no. 332 del E.T., por lo cual no se da lugar a tomarse las deducciones anteriormente mencionadas.

10.1.3 Impuesto Mínimo Alternativo Simple- IMAS

	Impuesto Alternativo Simplificado-IMAS		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000
Costos	\$ -	\$ -	\$ 39.000.000
Deducciones:			
Aportes Obligatorios de salud	\$ 3.120.000	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	\$ 4.992.000
Renta Gravable Alternativa IMAN	\$ 70.980.000	\$ 69.108.000	\$ 30.108.000
RGA IMAN en UVT	2.510	2.444	1.065
Tarifa Impto. Renta(Art. 334)	48,08	48,08	-
Impuesto de renta	\$ 1.359.654	\$ 1.359.654	\$ -

Ilustración 11 - Impuesto de renta bajo IMAS - Ejemplo 1

En este caso, así como en el anterior, presentamos la ausencia de una de las personas que estamos analizando, el empleado "independiente", porque de acuerdo a lo establecido en la normatividad tributaria Colombiana el IMAS no es aplicable para esta persona. En síntesis, podemos evidenciar que el asalariado se ve en desventaja respecto a los trabajadores por cuenta propia, ya que para ellos, por este sistema, tampoco son deducibles los *dependientes* y los *aportes voluntarios a seguridad social*, en tanto que para los trabajadores por cuenta propia sí son deducibles los costos relacionados con la actividad que desarrollan. Estas condiciones hacen que este último no pague impuesto, pues en concordancia con la tabla de IMAS para trabajadores por

cuenta propia (art. 340 E.T.) no alcanza el tope mínimo para pagar impuesto (1.844 UVTs), lo que lo exime de pagar, para este caso, impuesto alguno. En cambio por el lado de los asalariados, al aplicar la tabla del IMAS para empleados (art. 334 E.T.) deben pagar un poco más de impuesto que los determinados por IMAN, \$751.733 de IMAN versus \$1.359.654 de IMAS.

10.2 Personas naturales con ingresos de 78.000.000 de pesos al año, pero sin aportes voluntarios:

10.2.1 Liquidación mediante sistema ordinario

	Sistema Ordinario		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000
Costos	\$ -	\$ 39.000.000	\$ 39.000.000
Deducciones:			
Dependientes	\$ 7.800.000	\$ -	\$ -
Aportes Obligatorios de salud	\$ 3.120.000	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	\$ 4.992.000
Renta Líquida Gravable	\$ 63.180.000	\$ 30.108.000	\$ 30.108.000
RLG en UVT	2.234	1.065	1.065
<i>Tarifa Impto. Renta(Art. 241)</i>	28%	0%	0%
Impuesto de renta	\$ 7.509.960	\$ -	\$ -

Ilustración 12 - Impuesto de renta bajo sistema ordinario - Ejemplo 2

En este caso, podemos evidenciar que se presenta casi el mismo escenario que encontramos en la primera parte de los ejemplos, en el cual podemos ver que los que mayor carga tributaria soportan serían los asalariados, pues para ellos es indiferente la

deducción de *costos*, seguido por los empleados “independientes” y los trabajadores por cuenta propia. Grosso modo, podemos decir que a quienes afectaría bastante no hacer aportes voluntarios a seguridad social sería a los asalariados, pues su tributación aumenta considerablemente (un tanto más de dos millones de pesos). En cambio, los trabajadores por cuenta propia y los “independientes” les es indiferente la deducción por aportes voluntarios y más aún la de dependientes, que no pueden aplicar bajo ningún sistema, pues los costos siguen jugando un papel crucial, exonerándolos de pagar tributo alguno.

10.2.2 Impuesto Mínimo alternativo nacional-IMAN

	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000	No Aplica
Deducciones:			
Aportes Obligatorios de salud	\$ 3.120.000	\$ 3.900.000	
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	
Renta Gravable Alternativa IMAN	\$ 70.980.000	\$ 69.108.000	
RGA IMAN en UVT	2.510	2.444	
<i>Tarifa Impo. Renta(Art. 333)</i>	26,57	26,57	
Impuesto de renta	\$ 751.373	\$ 751.373	

Ilustración 13 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 2

Referente al IMAN, podemos encontrar que los asalariados y los empleados “independientes” se encuentran en igualdad de condiciones, puesto que comparados entre ellos mismos como comparados con el primer grupo de ejemplos (con ahorro en aportes voluntarios) no se presenta ninguna diferencia, debido a que bajo IMAN, como ya lo mencionamos, no es permitido tomarse ni la deducción por *dependientes* ni la

deducción por *aportes voluntarios*, lo que conlleva a que no haya ninguna divergencia, para este caso, en el impuesto de renta por pagar que debería cancelar cada uno.

10.2.3 Impuesto Mínimo Alternativo Simple- IMAS

	Impuesto Alternativo Simplificado-IMAS		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000	\$ 78.000.000
Costos	\$ -	\$ -	\$ 39.000.000
Deducciones:			
Aportes Obligatorios de salud	\$ 3.120.000	\$ 3.900.000	\$ 3.900.000
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 3.900.000	\$ 4.992.000	\$ 4.992.000
Renta Gravable Alternativa IMAN	\$ 70.980.000	\$ 69.108.000	\$ 30.108.000
RGA IMAN en UVT	2.510	2.444	1.065
<i>Tarifa Impto. Renta(Art. 334)</i>	48,08	48,08	0
Impuesto de renta	\$ 1.359.654	\$ 1.359.654	\$ -

Ilustración 14 - Impuesto de renta bajo IMAS - Ejemplo 2

En este caso, declaración de renta mediante IMAS, tampoco encontramos diferencia alguna respecto a su similar dentro del primer grupo de ejemplos, básicamente porque sucede lo mismo que con el IMAN: la deducción de aportes voluntarios a seguridad social no es aplicable para Impuesto Alternativo Simplificado. Una vez más, hallamos que el trabajador por cuenta propia no debería pagar impuesto de renta, en tanto que el asalariado sí deberían hacerlo.

Viéndolo de una manera más global, la liquidación de impuesto de renta por parte de los asalariados sin haber hecho aportes voluntarios a seguridad social los deja en una situación más desfavorable, puesto que aumenta en un poco más de dos millones de

pesos los impuestos que deberían pagar, algo que si uno analiza bien sería más provechoso si se invierten esos más de siete millones de pesos en la propia pensión y en la salud del asalariado que dándole casi tres de esos potenciales siete millones al gobierno. Eso haría parte de una buena planeación tributaria, algo que si bien no concierne al trabajo nos parece importante aconsejarlo.

Otro aspecto destacado es el que juega la *deducción de costos*, sobre todo si se está hablando de un empleado asalariado, puesto que en comparación con las otras dos clases de personas los deja en una situación clara de desventaja. Tal vez, la única solución que se le podría dar a estas personas sería que declaran bajo IMAS, en el cual su tributo es un poco menor, pues la legislación tributaria no permite elegir la menor entre la renta líquida gravable del sistema ordinaria y la renta gravable alternativa del IMAN, pero si da la oportunidad de escoger entre la del sistema ordinario y la del IMAS.

10.3 Personas naturales con ingresos de 120.000.000 de pesos al año y con aportes voluntarios:

Como bien se explicó anteriormente, el propósito con el cuál se pretende evaluar a las personas naturales con ingresos brutos de \$120.000.000 al año es establecer una diferenciación frente a las personas naturales que devengan ingresos inferiores (\$78.000.000 en este caso), porque para éstos últimos es aplicable el cálculo sobre la renta gravable alternativa mediante el IMAS. Esto en conformidad con el Artículo 334 del Estatuto tributario, que establece explícitamente que los empleados con ingresos brutos anuales inferiores a 2.800 UVT (79.181.200 de pesos para el año 2015) deben

declarar mediante IMAS. Además, teniendo en cuenta que para las personas naturales independientes no aplica el Sistema Mínimo Alternativo Simplificado, es la razón por lo cual no se aplicó el cálculo del IMAS para este ejemplo. Así que, una vez aclarado este aspecto, continuamos con nuestro análisis correspondiente para cada categoría de personas naturales obligadas a declarar con respecto al cálculo de la base gravable aplicando el Sistema Ordinario y el IMAN.

10.3.1 Liquidación mediante sistema ordinario

	Sistema Ordinario		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
Costos	\$ -	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Deducciones:			
Dependientes	\$ 10.859.136	\$ -	\$ -
Aportes Obligatorios de salud	\$ 4.800.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 6.000.000	\$ 7.680.000	\$ 7.680.000
Aportes Voluntarios de pensión	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000
Renta Líquida Gravable	\$ 86.340.864	\$ 34.320.000	\$ 34.320.000
RLG en UVT	3.053	1.214	1.214
Tarifa Impto. Renta(Art. 241)	28%	19%	19%
Impuesto de renta	\$ 13.995.002	\$ 664.219	\$ 664.219

Ilustración 15 - Impuesto de renta bajo sistema ordinario - Ejemplo 3

Podemos observar, primeramente, que en conformidad con lo señalado en el Artículo 26 de la ley 1739 de 2014 que adiciona el parágrafo 4 al numeral 10 del Artículo 206 del E.T que dice que “*Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de **costos y gastos** distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante*”. Esto se refiere a aquellos

profesionales independientes que clasifican en la categoría de empleados pero cuya prestación de servicio es por cuenta propia y no consta de una relación laboral o legal. Sin embargo, vimos como por medio de la sentencia C-668 de 2015, la Corte Constitucional declaró **inexequible** la limitación a la deducción de costos y gastos a aquellos independientes que, para efectos tributarios, son considerados empleados y que de acuerdo a la reforma de 2014 no tenían derecho a dicho reconocimiento fiscal. Por lo anterior, vemos en el ejercicio que solo el asalariado no tiene derecho a descontarse ningún costo o gasto relacionado con el ejercicio de su profesión, beneficio tributario que si pueden gozar quienes califican como Trabajadores por cuenta propia (\$60.000.000) y los empleados independientes (\$60.000.000), cuyo valor influirá de manera significativa en el cálculo de la base gravable y este no podrá exceder el 50% de sus ingresos en conformidad al artículo 87 del E.T. Es por eso que vemos que estos dos últimos tributan menos que los asalariados, otra muestra más de la actual inequidad tributaria que se presenta en la legislación colombiana con respecto a las personas naturales que están obligadas a declarar el impuesto de renta y complementarios.

También podemos observar que al igual que en el ejercicio que se presentó anteriormente con personas naturales que devengan ingresos brutos de \$78.000.000, solo los asalariados tienen derecho a deducirse conceptos como *Dependientes*, mientras que los empleado independientes y los trabajadores por cuenta propia carecen de este derecho. Esto se debe a lo señalado en el Artículo 387 del Estatuto Tributario que dice “**El trabajador podrá disminuir de su base de retención (...) y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes**

de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes **por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales**". Dado que el 10% de \$120.000.000 supera el tope establecido por la DIAN en el artículo anteriormente referenciado, el máximo valor que los asalariados podrán deducirse para este ejercicio por este concepto de *dependientes* es de 32 UVT al mes (\$904.928 al mes) y corresponde a \$10.859.136 anuales.

Finalmente, con respecto a los aportes voluntarios de pensión podemos observar que decidimos no tomar la capacidad máxima de aportes voluntarios sino establecer el 10% (\$12.000.000) para que de acuerdo al ejercicio planteado sean comparables los sujetos pasivos del impuesto de renta. Sabemos que de acuerdo al Artículo 126-1 del E.T. el trabajador podrá descontarse hasta el 30% del ingreso bruto anual una vez se hayan descontado los aportes obligatorios de salud y pensión y que esto representa un beneficio fiscal siempre y cuando no excede dicho límite, de lo contrario, no se podrían tomar como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Una vez se obtuvo la Renta líquida gravable y su equivalente en UVT se busca la tarifa correspondiente al impuesto de renta de acuerdo al Artículo 241 del E.T., la cual se presenta a continuación:

TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
> 0	1.090	0%	0
> 1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Ilustración 16 - Tabla de impuesto de renta y complementarios - Sistema Ordinario

En síntesis, pese a que los asalariados tienen derecho a descontarse el 10% por concepto de *dependientes* y los trabajadores independientes y por cuenta propia no, esto no compensa el hecho de que estos últimos si puedan deducirse hasta el 50% en costos relacionados con su actividad. Por lo tanto, el panorama para los asalariados vemos que es el más desfavorable bajo el sistema ordinario para el cálculo del impuesto de renta.

10.3.2 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN

	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	No Aplica
Deducciones:			
Aportes Obligatorios de salud	\$ 4.800.000	\$ 6.000.000	
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 6.000.000	\$ 7.680.000	
Renta Gravable Alternativa IMAN	\$ 109.200.000	\$ 106.320.000	
RGA IMAN en UVT	3.862	3.760	
<i>Tarifa Impo. Renta(Art. 333)</i>	137,18	129,76	
Impuesto de renta	\$ 3.879.313	\$ 3.669.483	

Ilustración 17 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 3

Bajo el sistema ordinario, consideramos como rentas exentas los aportes voluntarios realizados a los fondos de pensiones, con un tope del 30% del ingreso bruto considerando los aportes obligatorios dentro de ese tope. Sin embargo, en la depuración del IMAN no es posible tomarse esta renta como exenta de acuerdo al artículo 3° de la ley 1607 de 2012 que modificó el artículo 126-1 del E.T., el párrafo 1° dice que *“las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, continúan sin gravamen y **no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN)**”*. Por lo tanto, no es posible tomarnos los aportes voluntarios a fondos de pensión como renta exenta bajo este sistema. Como tampoco es posible deducirnos nada por concepto de *dependientes*, tanto los asalariados como los independientes. Vemos también que de acuerdo al Artículo 331 del E.T. añadido después de la reforma de 2012 este sistema solo puede ser aplicado para quienes cumplan los requisitos para ser clasificados como empleados (Art. 329 de E.T.) y que por lo tanto la ley les obliga a

determinar la base gravable bajo este sistema. Por lo anterior, no se determinó la base gravable del impuesto de renta para los trabajadores por cuenta propia bajo el IMAN.

La tarifa del impuesto de renta bajo el sistema IMAN está determinada por la tabla que aparece en el Artículo 333 del Estatuto tributario, a continuación presentamos un fragmento de la tabla donde se podrá apreciar la tarifa considerada en el ejercicio:

RGAs Total Anual desde (En UVt)	IMAN (en UVt)	RGAs Total Anual desde (En UVt)	IMAN (en UVt)	RGAs Total Anual desde (En UVt)	IMAN (en UVt)
Menos de 1,548	0,00	3,339	95,51	8,145	792,22
1,548	1,05	3,421	101,98	8,349	833,12
1,588	1,08	3,502	108,64	8,552	874,79
1,629	1,11	3,584	115,49	8,756	917,21
1,670	1,14	3,665	122,54	8,959	960,34
1,710	1,16	3,747	129,76	9,163	1,004,16
1,751	2,38	3,828	137,18	9,367	1,048,64
1,792	2,43	3,910	144,78	9,570	1,093,75
1,833	2,49	3,991	152,58	9,774	1,139,48
1,873	4,76	4,072	168,71	9,978	1,185,78
1,914	4,86	4,276	189,92	10,181	1,232,62

Ilustración 18 - Tarifa impuesto de renta - IMAN

En síntesis, el valor del impuesto de renta del asalariado (\$3.879.313) difiere del impuesto de renta del independiente (\$3.669.483) de manera poco significativa, dado que ambos poseen casi que los mismos beneficios fiscales. Básicamente, la diferencia se encuentra (en nuestro ejemplo) en la tarifa que se determinó para los aportes obligatorios en salud y pensión de acuerdo a la legislación tributaria en Colombia.

10.4 Personas naturales con ingresos de 120.000.000 de pesos al año, pero sin aportes voluntarios:

10.4.1 Liquidación mediante Sistema Ordinario

	Sistema Ordinario		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
Costos	\$ -	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Deducciones:			
Dependientes	\$ 10.859.136	\$ -	\$ -
Aportes Obligatorios de salud	\$ 4.800.000	\$ 6.000.000	\$ 6.000.000
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 6.000.000	\$ 7.680.000	\$ 7.680.000
Renta Líquida Gravable	\$ 98.340.864	\$ 46.320.000	\$ 46.320.000
RLG en UVT	3.478	1.638	1.638
<i>Tarifa Impto. Renta(Art. 241)</i>	28%	19%	19%
Impuesto de renta	\$ 17.355.002	\$ 2.944.219	\$ 2.944.219

Ilustración 19 - Impuesto de renta bajo sistema ordinario - Ejemplo 4

En este caso, podemos apreciar que en comparación con el ejercicio anterior la única diferencia está determinada por los aportes voluntarios al fondo de pensión. Por lo tanto, podemos observar que tenemos el mismo escenario que bajo el sistema ordinario, donde los asalariados dado que no tienen derecho a deducirse ningún costo o gasto relacionado con su actividad, como bien se explicó anteriormente, siendo estos los sujetos pasivos menos favorecidos por la legislación tributaria colombiana. El impuesto de renta calculado para los asalariados aumenta en un poco más a \$5.000.000 en comparación al ejercicio anterior donde se tomó el 10% del ingreso

bruto como aportes voluntarios, mientras que para los independientes y trabajadores por cuenta propia solo aumento en \$2.000.000 aproximadamente. Lo anterior significa que la inequidad tributaria tiende a desfavorecer principalmente a los asalariados.

10.4.2 Impuesto Mínimo Alternativo Nacional - IMAN

	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional-IMAN		
	Asalariado	"Empleado" independiente	Trabajador por cuenta propia
Ingresos	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	No Aplica
Deducciones:			
Aportes Obligatorios de salud	\$ 4.800.000	\$ 6.000.000	
Aportes Obligatorios de pensión	\$ 6.000.000	\$ 7.680.000	
Renta Gravable Alternativa IMAN	\$ 109.200.000	\$ 106.320.000	
RGA IMAN en UVT	3.862	3.760	
<i>Tarifa Impto. Renta(Art. 333)</i>	137,18	129,76	
Impuesto de renta	\$ 3.879.313	\$ 3.669.483	

Ilustración 20 - Impuesto de renta bajo IMAN - Ejemplo 4

En nuestro último ejemplo considerado para nuestro respectivo análisis nos encontramos que no difiere en nada en comparación con el ejercicio anterior bajo este mismo sistema. Es decir, dado que no es posible tomarse como una deducción los aportes voluntarios a fondos de pensiones (AFP) bajo el sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN), como tampoco por concepto de *dependientes*, el cálculo de la base gravable del impuesto de renta y complementarios no difiere en nada con respecto al ejercicio anterior. Las razones por las cuales no aplican estos conceptos bajo IMAN ya se explicaron en los ejercicios anteriores, por lo cual no es relevante volverlo a mencionar.

11 CONCLUSIONES

En síntesis, pudimos observar mediante el desarrollo del proyecto que hay un largo bagaje en lo que respecta a la legislación tributaria que tiene relación con las personas naturales independientes. Esto se debe a que por muchos años se han venido haciendo modificaciones en los artículos del estatuto tributario mediante reformas de ley e incluso mediante sentencias emitidas por la Corte, con el fin de mejorar la equidad en la tributación de los asalariados, empleados independientes, trabajadores por cuenta propia y otros, sin embargo, el alcance de este documento es precisamente demostrar que el Estado se equivoca en este sentido y que para la actualidad aún siguen existiendo esas inequidades. Por lo anterior, se siente mucha inconformidad por parte de los sujetos pasivos que están involucrados en esta problemática, respecto a la legislación tributaria, y cada vez existe una preocupación mayor por tener una buena planeación tributaria, siendo esta la única vía legal para que sus bolsillos no se vean tan afectados frente a otros que si gozan de mejores beneficios tributarios.

Antes de la ley 1607 de 2012 existía inequidad tributaria en cuanto al impuesto de renta, dado que para aquellos empleados que tuviesen una capacidad mayor de ahorro en fondos de pensión y salud voluntarios, pagaban menos impuesto en comparación con otros empleados que devengaran el mismo valor de ingresos pero que tuviesen una menor capacidad de ahorro. El panorama era favorable para los empleados con máxima capacidad de ahorro. De acuerdo a esto, el Estado identificó la inequidad tributaria e hizo algunos ajustes con la reforma de 2012 dividiendo en 3 categorías a las personas naturales: empleados, trabajadores por cuenta propia y otros. Dentro de los

empleados encontramos a los trabajadores independientes que son aquellos que no se encuentran vinculados laboralmente a un empleador mediante contrato. Con esta división se pretendía que al implementar nuevos sistemas alternativos de depuración que son el IMAN e IMAS para las distintas categorías, se eliminara la inequidad. Sin embargo, el desbalance sigue existiendo solo que se volteó la balanza, antes estaba a favor de los empleados y ahora el beneficio tributario es mayormente para los independientes. Lo anterior, porque los asalariados o trabajadores con contrato laboral no tienen derecho a deducirse costos relacionados con su actividad económica, por ejemplo, un asalariado que tiene que usar el servicio de taxi para ejercer su profesión como contador y está vinculado a una compañía, no tiene derecho a tomarse dicho monto como costos y deducciones, mientras que un contador independiente (sin contrato laboral) si puede hacerlo.

En síntesis, bajo sistema ordinario el panorama es favorable solo para los trabajadores independientes. Sin embargo, podemos afirmar que el estado si acertó en el sistema alternativo IMAN, dado que no existen costos ni gastos deducibles para ninguno de los sujetos pasivos del impuesto de renta, sino que únicamente se pueden deducir los conceptos por aportes obligatorios al sistema de seguridad social, es decir, la salud obligatoria y el aporte a pensiones. Esto permite que haya más equidad bajo este sistema, pues, tanto los trabajadores independientes como los asalariados tienen bases gravables similares. Respecto al IMAS, pese a que no es obligatorio que las personas naturales que califican como empleados o asalariados declaren bajo este sistema, para efectos comparativos con los trabajadores por cuenta propia, vemos que

éstos últimos se ven favorecidos mientras que los asalariados una vez más se encuentran en desventaja, por lo tanto no les conviene declarar bajo este sistema.

En consideración con los ejercicios, vemos que es imperativo realizar modificaciones a la legislación tributaria para solucionar estas inconsistencias que hay, pues en nuestro concepto nos parece injusto que a los trabajadores asalariados no les permitan tomar algunos costos como deducciones, que si se les permite a los “independientes”, ya que casi que ambos prestan sus servicios sin insumos ni maquinaria, pero a estos últimos si se les permite deducir costos. Muy probablemente los costos asociados a las actividades del asalariado no sean tan grandes como los de las otras dos clases de personas, pero en la realidad encontramos que los asalariados si incurren en algunos costos, como lo puede ser el de transporte, que deberían poderse deducir de su base gravable con el fin de ceñir más la tributación de cada persona en relación a su realidad económica. Es verdad que hay algunas deducciones que se pueden tomar los asalariados, y que los independientes y los trabajadores por cuenta propia no, pero no estamos tan seguros de que estas deducciones equilibren el desbalance que tienen estas personas a la hora de declarar el impuesto de renta.

Así que podemos decir, finalmente, que el Estado debe trabajar mucho todavía en mejorar las legislaciones para que estas inconsistencias e inequidades tributarias no sigan siendo tema de investigación como lo ha sido durante los últimos años y que los contribuyentes se sientan en igualdad de condiciones con respecto a otros para contribuir con la nación, principalmente para el caso de los asalariados, puesto que se encuentran en una enorme desventaja frente a los trabajadores independientes y por

cuenta propia, quienes gozan de mayores beneficios en materia fiscal conforme a la ley que está vigente al día de hoy.

12 ANEXOS

Trabajadores Independientes Tienen Derecho a Costos

Publicado el Jueves, 12 Noviembre 2015 07:16

En el mes de febrero de 2015 en otro artículo escrito por este autor había prendido las alarmas sobre las implicaciones del párrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario insertado por la Ley 1739 de 2014, donde a la categoría tributaria de empleados para las personas naturales se les permitía el tratamiento como renta exenta del 25% del valor total de los pagos, limitado mensualmente a 240 UVT (\$.787.000 base 2015), pero a condición de dicho beneficio se le introdujo la siguiente limitación en la depuración de la renta:

“Estos contribuyentes no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos distintos de los permitidos a los trabajadores asalariados involucrados en la prestación de servicios personales o de la realización de actividades económicas por cuenta y riesgo del contratante”. Pues bien, los asalariados son una renta bruta especial de conformidad con el artículo 103 del ETN, y por tanto no tiene derecho a costos directamente imputables pero si a deducciones.

Lo que ocurrió entonces con la concesión de dicho beneficio de la renta exenta del 25% a los profesionales independientes es que se le eliminó la posibilidad de tratar como costos todos los egresos relacionados con la prestación del servicio. Realmente son dos cosas muy diferentes, ser asalariado o ser independiente.

Tremendo problema con la planeación tributaria de ingenieros civiles, arquitectos, contadores, abogados, médicos, y otras profesiones liberales que para poder ofrecer sus servicios deben tener un staff administrativo más la ejecución de costos para poder prestarlo. Por fortuna la Honorable Corte Constitucional mediante comunicado número 49 de octubre de 2015 ha hecho pública la sentencia C-668/15, donde declara “inexequible” la norma antes transcrita la cual establecía que los profesionales independientes “no podrán solicitar el reconocimiento fiscal de costos y gastos”.

“En el caso concreto, la Corte encontró que la prohibición establecida en el parágrafo 4 del artículo 206 del Estatuto Tributario, tal y como fue modificado por el artículo 26 de la Ley 1739 de 2014 trasgrede el principio de equidad tributaria en su dimensión vertical, en la medida que desconoce la capacidad de pago de los empleados cuyos pagos o abonos no provienen de una relación laboral, o legal y reglamentaria, la cual se ve reducida por los gastos y costos en los que incurren en el ejercicio, por cuenta y riesgo propio, de su actividad profesional, de la que, a su vez, derivan sus ingresos”.

Que excelente noticia para los profesionales independientes, quienes ya no tendrán que recurrir a figuras absurdas para poder sobrevivir. Queda pendiente por corregir el pago doble de la seguridad social a la que están sometidos, que también hemos denunciado en esta columna.

Cordialmente,
GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner –Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2015

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía de Bogotá. (2012). *Ley 1607 de 2012*. Bogotá.
- Ávila, J., & Cruz, A. (Junio de 2011). *Cuaderno de Trabajo 042: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de DIAN web site: http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/OEE-Documentos/Cuadernos/Cuaderno_Trabajo_042_Analisis_Impuesto_Sobre_Renta_Asalariados.pdf
- Constanza, F. C., & Dora, S. (2012). Análisis comparativo del impuesto de renta para las personas naturales (Colombia)-personas físicas (España) y los no residentes. *Criterio Libre*, 235-258.
- CONSULTORES, P. E. (2015). ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA - ARMANDO PARRA ESCOBAR. *REFORMAS TRIBUTARIAS*, 4-7.
- DIAN. (2016). *DIAN.gov.co*. Obtenido de http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas_frecuentes_renta_naturales.html#u
- Diario del Huila. (2015). Impuesto de renta de los profesionales independientes. *Diario del Huila*.
- EXPEDIENTE D-10678 - SENTENCIA C-668/15 , COMUNICADO No. 49 (Corte Constitucional 28 de Octubre de 2015).
- Gerencie. (2013). *Gerencie.com*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/tarifas-del-impuesto-de-renta.html>
- KPMG Impuestos y Servicios Legales. (2012). Impuesto de Renta Personas Naturales. 1-8.
- Portafolio. (2016). *Portafolio*. Obtenido de <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/debe-declarar-renta-40802>
- Protección pensiones y cesantías. (2015). Cartilla tributaria. 22-53.
- Publicaciones semana SA. (2016). *Finanzas Personales*. Obtenido de <http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-como-calcula-impuesto-sobre-renta/51864>
- Secretaría del Senado. (2010). *Ley 1430 de 2010*. Bogotá.

TRISTANCHO, G. V. (24 de febrero de 2015). *Accounter*. Obtenido de <http://www.accounter.co/boletines/35-boletines/27535-trabajadores-independientes-sin-derecho-a-costos.html>

Universidad Eafit. (2006). Impuesto de renta y complementarios.